REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de Bogotá S.A Contra Carlos Castilla Jiménez. Rad: 20001-31-03-2021- 000213-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO BOGOTÁ S.A, identificada con el nit 860.002.964-4 representada legalmente por Juan María Robledo Uribe, contra CARLOS CASTILLA JIMENEZ, identificados con la cedula de ciudadanía No 77.182.183. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS M/L ($146.289.026.00), por concepto de cánones ordinarios adeudados por vencer, y primas de seguros vencidas y por vencer contenido en el contrato de Leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda No 459332846.

Más TRECE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($13.007.629,38), por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada liquidados desde el 27 de octubre de 2020 hasta el 27 de agosto de 2021, y los que se causen a partir del 28 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P. en armonía a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) CARLOS CASTILLA JIMENEZ, identificados con la cedula de ciudadanía No 77.182.183., en las cuentas corrientes y de ahorros, Cdts, y cualquier otro título negociable que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁS.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCOOMEVA, en la ciudad de Valledupar- Cesar. Limítese hasta la suma de DOSCIENTOSTREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($238.944.983.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º ibídem. Ofíciese en tal sentido.

6. Reconocer personería al Dra. Guadalupe Cañas de Murgas, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.627.628 de Valledupar y Tarjeta profesional No 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por Banco de Bogotá S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa4fd139cf38aea2d149e0bc674d8d98d863e29a65d1cc31ad52cd604804c159

Documento generado en 28/09/2021 01:40:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica